

# Indígenas y ciudadanía: el problema de los resguardos en el Estado Soberano de Bolívar, 1863-1875\*

**Roicer Alberto Flórez Bolívar\***

## Resumen

En el artículo se analiza el discurso desarrollado por la élite del Estado de Bolívar entre 1863 y 1875 para justificar la disolución de los resguardos y se muestran los mecanismos y estrategias diseñadas por los indígenas para la defensa de los mismos. Se establece que los indígenas del Estado Soberano de Bolívar rechazaron el argumento liberal según el cual los indios o las comunidades indígenas eran incompatibles con la ciudadanía republicana. Más que negarla lo que hicieron fue ampararse y reconocerse en la misma para resaltar los derechos que tenían como miembros del Estado de Bolívar.

**Palabras clave:** indígenas, ciudadanía, liberalismo, Estado Soberano de Bolívar, conflictos, mecanismos de resistencia.

## Abstract

This paper analyses the discourse developed between 1863 and 1875 by the State of Bolívar elites to justify the dissolution of the indigenous reserves, as well as examining the mechanisms and strategies adopted by indigenous groups in their own defense. The indigenous peoples of the Sovereign State

---

\*Artículo recibido el 23 de septiembre de 2008 y aprobado el 27 de abril de 2009. Artículo de investigación científica. Este artículo es resultado del proyecto de investigación “Comunidades indígenas, ganadería, tierra y poder en el Bolívar Grande (Colombia) durante el siglo XIX” que cuenta con el respaldo institucional de la Universidad de Cartagena.

\*Historiador y Magister en Historia. Docente del programa de Historia de la Universidad de Cartagena. Miembro del grupo de investigación “Fronteras, sociedad y cultura” de la Universidad de Cartagena, línea de investigación “Mundo agrario: economía, sociedad y poder en el caribe colombiano”. Dirección de contacto: aflorezb@yahoo.com

of Bolívar rejected the liberal argument, according to which the ‘indians’ or indigenous groups were incompatible with republican citizenship. More than simply contest or negate such arguments, indigenous groups tried to protect and recognize themselves in the indigenous reserves as such, in order to emphasise the rights they possessed as members of the State of Bolívar.

**Key words:** indigenous groups, indigenous reserves, liberalism, Sovereign State of Bolívar, conflicts, mechanisms of resistance.

## Presentación

En marzo de 1867, el gobernador de la Provincia de Barranquilla le informaba al secretario general del Estado que los indígenas del resguardo de Tubará habían sacrificado varias reses de los vecinos de Juan de Acosta. Como retaliación, los habitantes de este distrito entraron al resguardo, apresaron a un indio y se lo llevaron. Dos días después, un grupo de tubareños se presentó a la alcaldía de Juan de Acosta y exigió la libertad del detenido y como el alcalde se resistió los indígenas se lo llevaron a la fuerza<sup>1</sup>.

Seis años más tarde, el gobernador de la Provincia de Magangué señalaba que el alcalde de Pinillos, Provincia de Mompo, invadió el territorio de aquella el 5 de octubre, a la cabeza de una

turba de hombres armados de lanzas, escopetas y machetes, y procedió a aprisionar al juez de esa provincia; a su secretario; al apoderado del resguardo de Guazo, Catalino Bonilla y a Felipe Martínez, quienes se dirigían a practicar el deslinde de unos terrenos; y habiendo maltratado gravemente a éste último, los confinó a todos en la cárcel, en donde permanecieron esa noche, expuestos a los ataques e injurias de una multitud desenfrenada, hasta el siguiente día en que lograron se les pusiera en libertad<sup>2</sup>.

Las dos situaciones narradas eran parte del conflicto que vivieron las comunidades indígenas del Estado Soberano de Bolívar a partir de la promulgación de la Constitución de Rionegro en 1863, que inspirada en un doctrinarismo liberal demandaba la individualización e igualdad de las personas y la liberalización de la propiedad, lo que, aparentemente, entraba en una contradicción con la cultura, tradición e intereses de los indígenas ya que para los liberales la ciudadanía era la única

<sup>1</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, marzo 31 de 1867. Toda la prensa citada en este artículo fue consultada en la colección de microfilms de la Biblioteca Bartolomé Calvo, Banco de la República, seccional Cartagena. Sobre los conflictos vividos por esta comunidad indígena ver: SOLANO, Sergio Paolo y Roicer FLÓREZ, “La expropiación de las tierras del resguardo indígena de Tubará y las normas jurídicas de la época”, *Justicia*, (13), Barranquilla, Universidad Simón Bolívar, 2007, pp. 81-89.

<sup>2</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, octubre 25 de 1873.

puerta de entrada a la vida política y pública. Se determinó que los indígenas tenían derecho a la ciudadanía política, pero no el indio en su condición de tal, sino como individuo, con abstracción de su condición étnica. Para los liberales, la ciudadanía “universal” eclipsaba a las demás identidades<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente artículo tiene dos propósitos: por un lado, analizar el discurso desarrollado por la élite del Estado de Bolívar entre 1863 a 1875 para disolver los resguardos y, por el otro, mostrar los mecanismos y estrategias diseñados por los indígenas para la defensa de los mismos. A lo largo del ensayo sustento las siguientes ideas:

1. Entre la Constitución de Rionegro y el ascenso del liberalismo independiente al poder, la élite dirigente del Estado de Bolívar se dividió en dos sectores frente al problema de los resguardos. Una era la facción liderada por Juan José Nieto, que entre 1859 y 1864 abogó por la defensa de los resguardos indígenas, y otra era la de Antonio González Carazo y Ramón Santo Domingo Vila, que defendía la política de supresión. Estos últimos controlaron el poder entre 1865 y 1875. Es decir, entre 1863 y 1875 se vivieron dos dinámicas frente al problema de los

resguardos indígenas en el Estado de Bolívar que se vieron reflejadas en la promulgación de leyes de acuerdo a la situación que se viviera.

2. El problema para las comunidades indígenas era que paralelo a la consolidación del discurso liberal decimonónico de la ciudadanía y de la radicalización de la doctrina liberal se dio el despegue de la ganadería, lo que se tradujo en un mayor control de los órganos de poder del Estado por los ganaderos y hacendados. Desde la Asamblea Legislativa los diputados de las provincias ganaderas como Chinú, Sincelejo, Corozal y Lórica diseñaron políticas acordes con el mejoramiento y protección de la ganadería, en especial para apropiarse de las tierras baldías y los terrenos comunales de los resguardos existentes.
3. Entre los mecanismos aplicados por los indígenas para la defensa de los resguardos se encontraban las vías de hecho, la utilización de la justicia, la organización de sociedades indígenas y la apelación al pasado como el sacrificio hecho en defensa de la República. No obstante, a diferencia de lo sucedido en otras regiones del país como Cauca<sup>4</sup>, los indígenas del Estado de Bolívar enfrentaron la defensa de sus tierras de manera

<sup>3</sup> QUIJADA, Mónica, “¿Hijos de los barcos o diversidad invisibilizada? La articulación de la población indígena en la construcción nacional argentina, siglo XIX”, *Historia mexicana*, 53, (2), México, El Colegio de México, 2003, p. 494.

<sup>4</sup> SANDERS, James, “Pertener a la gran familia granadina. Lucha partidista y construcción de la identidad indígena y política en el Cauca, Colombia, 1849-1890”, *Revista de Estudios Sociales*, (26), Bogotá, Universidad de los Andes, 2007, pp. 28-45.

independiente e individual. No hubo intentos de una organización colectiva, lo que a la larga se convirtió en un obstáculo para el logro de sus objetivos.

## 1. El discurso liberal y el papel de las comunidades indígenas en la república

El federalismo logró abrirse paso en la Nueva Granada a mediados del siglo XIX tras la aprobación de la Constitución de 1853 y llegó a su esplendor con la de 1863, cuando el país se organizó en nueve Estados federales y se adoptó el nombre de Estados Unidos de Colombia. Una ley de 15 de junio de 1857 aprobada por el Congreso de la República, le dio vida político-administrativa al Estado Soberano de Bolívar sobre una jurisdicción territorial integrada por la vieja provincia de Cartagena, de origen colonial, la recién creada provincia de Sabanilla (actual departamento del Atlántico) y la provincia de Mompo<sup>5</sup>.

Un punto importante, en relación con la sociedad del Estado, es que además de su ruralidad y dispersión, era una población que se caracterizaba por su heterogeneidad racial, integrada por mestizos, negros, mulatos, blancos e indígenas. Se pueden situar zonas con una alta proporción de población negra como por ejemplo María la Baja, Rocha,

San Pablo, Flamenco, San Onofre, Cartagena, San Basilio, Barú, Bocachica. Pero también existía una alta población indígena, ubicada principalmente en las provincias de Chinú, Lórica, Corozal, Magangué, Sabanalarga y Barranquilla. Las denominadas sabanas, comprendida entre los ríos Sinú, San Jorge y Cauca, era el área con mayor población indígena: 30 resguardos según el censo de la provincia de Cartagena de 1780 (ver mapa 1).

Estas comunidades indígenas entraron al primer siglo de la República con una larga historia de conflictos de distinta índole. Algunos se originaron por el papel que les correspondía en el nuevo orden republicano como consecuencia de que para un sector de la élite dirigente del país sus preocupaciones estaban en vía contraria de las tradiciones de los nativos, pues aspiraban a convertirlos en ciudadanos y hacerlos propietarios individuales de las tierras de los resguardos, a los que veían como obstáculos que debían desaparecer. Al consagrar el principio de igualdad entre todos los colombianos el discurso liberal daba pie para exigir la disolución de lo que consideraban privilegios que se oponían al libre desarrollo de las fuerzas de la economía de mercado y a las pretensiones de ciertos sectores sociales que se favorecían de éstas, situación vista como un factor perturbador y de menoscabo de los fundamentos del orden republicano. Se consideraban privilegios los que disfrutaban la Iglesia sobre sus tierras y los territorios de los resguardos indígenas que al mantener la

<sup>5</sup> SOLANO, FLÓREZ y William MALKÚN, "Ordenamiento territorial y conflictos jurisdiccionales en el Bolívar Grande, 1800-1886", *Historia Caribe*, (13), Universidad del Atlántico, Barranquilla, 2008, pp. 67-121.

Mapa 1: Resguardos indígenas en el siglo XIX



propiedad colectiva estaban en contra-  
 vía de un principio constitucional que  
 consagraba que “[...] la propiedad raíz  
 no puede adquirirse con otro carácter  
 que el de enajenable y divisible a vo-  
 luntad exclusiva del propietario, y de  
 transmisión a los herederos conforme  
 al derecho común”.

Esta norma constitucional para los  
 Estados Unidos de Colombia, también  
 fue consagrada por la Constitución del  
 Estado de Bolívar de 1863, la que en sus  
 artículos 81 a 83 prohibía que la Iglesia  
 se convirtiera en propietaria, y cualquier

forma de vínculo sobre la propiedad ter-  
 ritorial excluyéndola de la circulación  
 comercial. Dos años después, el Estado  
 de Bolívar se dotó de una nueva Con-  
 stitución que estipulaba el derecho a la  
 igualdad, “[...] y en consecuencia no es  
 lícito conceder privilegios o distincio-  
 nes legales que cedan en puro favor o  
 beneficio de los agraciados, ni imponer  
 obligaciones especiales que hagan a  
 los individuos sujetos a ellas, de peor  
 condición que a los demás”, la libertad  
 de industrias, la inviolabilidad de la  
 propiedad, y en el artículo 73 que “en  
 el Estado de Bolívar las comunidades,

corporaciones, asociaciones y entidades religiosas son inhábiles para adquirir bienes raíces<sup>6</sup>. En el Caribe colombiano, la desamortización, aparentemente, no ocasionó conflictos agudos debido a la tradicional debilidad de la iglesia entre la mayoría de la población. Con los resguardos la situación era más compleja, pues se trataba de comunidades con cierta organización interna y con alguna capacidad de respuestas ante cualquier intento por violar sus derechos, condiciones adquiridas a través de largos y centenarios conflictos con hacendados, colonos y autoridades.

Ahora bien, la posición de la élite frente a los resguardos no fue uniforme. Según Jorge Villegas y Luis Antonio Restrepo el destino de los resguardos a partir de 1850 dependió de la dinámica económica de las regiones en las cuales estaban situadas, más que de cualquier otro factor. Allí, donde había posibilidades de producir para el mercado, la presión sobre los resguardos fue inexorable<sup>7</sup>. Es decir, tenía que ver la configuración económica, social y política de las diversas subregiones

y el peso de cada una de éstas en las decisiones económicas y fiscales del Estado regional. En ese sentido, como la demanda de tierras no fue uniforme a lo largo y ancho del Estado debido a que las condiciones ambientales y productivas de las provincias variaban, las actitudes frente a la demanda de tierras también lo hacían.

De igual forma, la actitud de los dirigentes de las provincias donde no existían resguardos era totalmente diferente a la de aquellos en donde sí los había. Lo anterior determinó que las dinámicas que siguieron los resguardos fueron igualmente distintas. No eran lo mismo los resguardos ubicados en las provincias donde se dio el despegue de la ganadería como lo eran las de Chinú, Lorica, Corozal, Barranquilla, Mompo y Magangué a los de las otras provincias. Son estos resguardos en los que se da con mayor fuerza el enfrentamiento entre los indígenas con las autoridades estatales y los distintos sectores sociales interesados en estas propiedades. Llamen la atención los resguardos de la provincia de Cartagena en los que la información encontrada, hasta el momento, no muestra ningún tipo de enfrentamiento entre los indígenas con los interesados en sus tierras. Mucho más cuando en este periodo se nota un aumento considerable de representaciones elevadas por éstos ante las autoridades competentes para defender sus tierras.

Por otro lado, también existieron sectores dirigentes que por encima de las normas constitucionales prefirieron

<sup>6</sup> Para el caso de la Constitución del Estado de Bolívar en 1865, véase *Compilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar 1857-1875*, Cartagena, Tipografía Araujo, 1876, pp. xx y xxvii. Para el caso de la constitución del Estado de Bolívar en 1863, véase "Constitución política del Estado", *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, julio 12 de 1863.

<sup>7</sup> VILLEGAS, Jorge y Luis Antonio RESTREPO, Colombia: *Resguardos de indígenas y reducción de salvajes, 1820-1890*, Medellín, Centro de investigaciones económicas de la Universidad de Antioquia, 1977, p. 37. Mimeografiado.

cobijar y proteger los derechos de los indígenas en los momentos en que estos lo demandaran. Como señalan Antonio Annino y Raymond Buve, en América Latina durante el siglo XIX se puede hablar de la existencia de varios liberalismos, uno de los cuales sería de corte popular, en el que se acatan las pautas de la política colonial, se reconocen las diferentes culturas políticas, la incorporación de grupos divergentes y su conciliación<sup>8</sup>. En el Estado Soberano de Bolívar el caso más destacado de liberalismo popular fue Juan José Nieto, presidente del Estado entre 1859 y 1864, quien ante las continuas oposiciones a las normas promulgadas defendiendo los resguardos señaló a la Asamblea legislativa:

Hay una conflagración general contra los expresados resguardos que las Cortes de España concedieron a los indígenas conquistados. Se quiere que se abandone a su propia suerte a estos desgraciados, y se cree, por los que de ello esperan obtener

---

<sup>8</sup> ANNINO, Antonio, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, SÁBATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 62-95. BUVE, Raymond, “Transformación y patronazgo político en el México rural: continuidad y cambio entre 1867 y 1920”, *Cuadernos Ahila*, (1), Asociación de historiadores Latinoamericanistas europeos, 1993, pp. 1-17. Sobre la existencia de un liberalismo de corte popular en el Estado Soberano de Bolívar ver: SOLANO y FLÓREZ, “Resguardos indígenas, ganadería y conflictos sociales en el Bolívar Grande, 1850-1875”, *Historia Crítica*, (34), Bogotá, Universidad de Los Andes, 2007, pp. 92-117.

ventajas, que es contrario a la Constitución protegerles en sus propiedades.

El objeto primordial de los gobiernos es proteger a los débiles de los fuertes, a los ignorantes de los medio-ilustrados, a los buenos de los malos, estableciendo el equilibrio entre todos los individuos de la sociedad. Dejar abandonada a una clase desgraciada, arrebatarle en beneficio de unos pocos el único pedazo de tierra que los conquistadores de estos pueblos, a pesar de bárbaros y ambiciosos, les señalaron, sería una iniquidad que no podría justificarse con la constitución<sup>9</sup>.

Nieto solicitó a los gobernadores provinciales recabar informes detallados sobre los resguardos existentes en las áreas bajo sus jurisdicciones, censar a los indígenas especificando edades, estado civil, tributarios, los no indígenas que vivían dentro de los términos de los resguardos, cultivos, crías, casas y administración del tributo. Con esta información se buscaba “[...] poner remedio a los abusos que se cometen en los resguardos de indígenas y arreglar la administración de estos y la inversión de sus productos de una manera conveniente a los sagrados títulos

---

<sup>9</sup> *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, abril 3 de 1864. Sobre las razones que llevaron a Nieto a defender las comunidades indígenas, véase SOLANO, “La novela *Yngermína* de Juan José Nieto y el mundo racial del Bolívar Grande en el siglo XIX”, *Revista de Estudios Sociales*, (31), Bogotá, Universidad de los Andes, 2008, pp. 34-47.

con que los poseen aquella clase de la sociedad [...]”. Meses después la Asamblea Legislativa aprobó una ley con el propósito de que “[...] no sea usurpada la propiedad que las leyes concedieron a los indígenas sobre cierta cantidad de tierras, y para que sus productos sean debidamente invertidos [...]”. Esta ley insistió en la necesidad de empadronar a las familias de los nativos con derecho a los resguardos, a protocolizar los títulos de propiedad o a reconstruirlos donde no existieran, a averiguar sobre los terrenos usurpados a los resguardos, declaraba nulo cualquier contrato que los menoscabara, establecía el valor del arrendamiento de las tierras y nombraba como representante de los indígenas al procurador general del Estado. La reglamentación de esta ley por parte de la presidencia del Estado de Bolívar se basaba en reconocer la existencia y legalidad de los terrenos de los resguardos en “[...] los distritos que antes fueron pueblos de indígenas o dentro de cuya jurisdicción existen actualmente resguardos y poblaciones de indios”. Ordenó a los alcaldes levantar el censo de las familias indígenas, incluyendo a los nativos del respectivo distrito aunque viviera en otro lugar, para lo que se debía acudir a la información oral de los ancianos. También ratificó la legalidad de los títulos de propiedad de los resguardos emanados por las autoridades españolas en 1618<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> SOLANO y FLÓREZ, “Resguardos indígenas, ganadería y conflictos sociales en el Bolívar Grande, 1850-1875”, p. 108.

Sin embargo, la situación para los indígenas cambiaría radicalmente a partir de 1864, luego de que Nieto fuera depuesto de su cargo, tras un golpe de Estado liderado por Antonio González Carazo y Ramón Santodomingo Vila<sup>11</sup>. Desde este año es más sistemática y constante la presión por parte de la élite por imponer la política de disolución de las tierras corporativas lo que se evidencia no sólo en los debates que se adelantan en la Asamblea Legislativa sino en el aumento del número de representaciones elevadas por las comunidades indígenas y el crecimiento de enfrentamientos violentos de éstas con las autoridades distritales y los vecinos de las localidades.

Para el grupo que se consolidó en el poder en 1864 era prioridad establecer la política de disolución de los resguardos. Pese a que fueron muchos los argumentos esbozados por éste sector, llama particularmente la atención que la principal razón a la que apelaron fue al discurso racial como el mecanismo más eficaz para acabar con los resguardos indígenas. Sus argumentos descansaban en la idea de que en el Estado Soberano de Bolívar no existían indígenas porque su población era mestiza<sup>12</sup>. Por ejemplo,

<sup>11</sup> Al respecto ver: FALS BORDA, Orlando, *El Presidente Nieto*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Banco de la República-El Áncora Editores, 2002.

<sup>12</sup> Sobre el papel del mestizaje como proyecto político de construcción del Estado nacional colombiano durante el siglo XIX, véase MÚNERA, Alfonso, *Fronteras Imaginadas*, Bogotá, Planeta, 2005, pp. 129-152, y ARIAS, Julio, *Nación y diferencia en el*

en 1864 el gobernador de la provincia de Sabanalarga, Juan Antonio Torrenegra, manifestaba en su informe que “nada será más conveniente que acabar de una vez con los mentados privilegios de los indios, porque ya son raro los que no se han mezclado su raza [...]”. Torrenegra terminaba su informe con una frase que deja ver la forma en que una parte de la sociedad bolivarenses visualizaba a las comunidades indígenas y que era el resultado de un proyecto de larga duración que se estructuró desde el periodo colonial y que la revolución de independencia no logró romper: la idea de inferioridad de los indígenas. Según este funcionario “los indios eran y creo que son y serán siempre robados, por la misma razón de ser indios”<sup>13</sup>. Es decir, lo que hace Torrenegra es “establecer una vinculación entre los rasgos fisiológicos y las inclinaciones mentales o morales de los grupos étnicos y en los que el factor racial intervenía en la definición de las moralidades de la vida social”<sup>14</sup>. Esto fue posible porque

en la segunda mitad del siglo XIX, la visión tradicional sobre algunos grupos indígenas como “bárbaros” o “salvajes” se solapó con algunos conceptos claves acuñados y profusamente utilizados por el pensamiento occidental decimonónico en su relación con la diversidad humana que se estructuraba en una rígida escala, medida en términos tanto físicos como culturales. Un estereotipo fue considerar al indígena como un ser perezoso, borracho, vicioso, sodomita, violento, tendente a la barbarie y a la rebelión. Al iniciarse el último cuarto del siglo, el pesimismo antropológico que condenaba a los indígenas a la extinción por la ley fatal de la evolución se hallaba sólidamente afianzado en el imaginario de las élites<sup>15</sup>.

Pero, para las comunidades indígenas aquí no terminaban sus problemas. Además de la aplicación de medidas liberales que buscaban la disolución de sus resguardos y a las que habían combatido por más de un siglo, para ese mismo periodo tendrían que enfrentarse a un problema mayor, el despegue de la actividad ganadera en el Caribe colombiano.

## 2. Expansión ganadera y tierras de los resguardos

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, la ganadería en el Estado de

*siglo XIX colombiano. Orden nacional, racismo y taxonomías poblacionales*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005, pp. 35-105.

<sup>13</sup> *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, abril 10 de 1865. Además, véase “Informe del Gobernador de Barranquilla en 1877”, *Diario de Bolívar*, Cartagena, septiembre 5 de 1877.

<sup>14</sup> Sobre este tema ver los sugestivos ensayos de URÍAS HORCADITAS, Beatriz, “Fisiología y moral en los estudios sobre las razas mexicanas: continuidades y rupturas, siglos XIX y XX”, *Revista de Indias*, LXV, (234), Madrid, CSIC, 2005, pp. 335-374 y QUIJADA, “Indígenas: violencia, tierras y ciudadanía”, QUIJADA, Carmen BERNARD y Arnold SCHNEIDER, (eds.), *Homogeneidad y nación con un estudio de caso. Argentina, siglos XIX y XX*, Madrid,

Departamento de Historia de América, 2000.

<sup>15</sup> QUIJADA, “Indígenas: violencia, tierras y ciudadanía”, p. 68.

Bolívar adquirió una nueva dinámica<sup>16</sup>. La falta de grandes capitales, de vías de comunicación, de transporte adecuados y condiciones climáticas como las constantes avenidas de los ríos, se convirtieron en los factores que determinaron que esta actividad tomara un nuevo impulso a partir de la década del sesenta<sup>17</sup>. Aunado a lo anterior, causas externas como la Guerra de Secesión en los Estados Unidos y la Guerra de los Diez años en Cuba también contribuyeron para que la ganadería adquiriera protagonismo debido a que algunas provincias del Estado abastecían de carne a los mercados de los países señalados.

Aunque la ganadería se expandió por todo el Estado, existían provincias donde su desarrollo fue mayor. Las áreas de las provincias conocidas como

<sup>16</sup> Para las conclusiones que presento sobre la ganadería en el Estado Soberano de Bolívar, véase SOLANO y FLÓREZ, "Resguardos Indígenas, ganadería y conflictos sociales en el Bolívar Grande, 1850-1875".

<sup>17</sup> Esto no quiere decir que la ganadería no existiera y no tuviera una importancia en la región durante el período colonial. Hermes Tovar y Adolfo Meisel muestran la existencia en la región Caribe colombiana durante el siglo XVIII de grandes haciendas ganaderas. Sin embargo, es importante señalar que la dinámica que adquiere la ganadería en el Caribe colombiano a partir de la segunda mitad del siglo XIX no tiene comparación a lo que se vivió durante el siglo XVIII. TOVAR, Hermes, *Grandes empresas agrícolas y ganaderas*, Bogotá, CIEP, 1980 y MEISEL, Adolfo, "Esclavitud, mestizaje y hacienda en la provincia de Cartagena, 1533-18512", BELL, Gustavo (ed.), *El Caribe colombiano*, Barranquilla, Uninorte, 1988. Para el siglo XIX, ver: POSADA, Eduardo, "La ganadería en la Costa Atlántica colombiana 1870-1950", *Coyuntura económica*, XIII, (3), Bogotá, Fedesarrollo, 1988.

de Sabanas y el bajo Sinú como eran Chinú, Corozal, Sincelejo y Lórica, se convirtieron rápidamente en zonas de preeminencia ganadera. Aunque también tuvo un desarrollo importante en Sabanalarga, El Carmen, Mompo y Magangué. En 1869 el gobernador de la provincia de Chinú informaba:

La industria principal de la provincia es la pecuaria, la cual ha llegado a su mejor auge... Los distritos de Chinú, Caimito, San Benito Abad, Santiago y Ayapel son esencialmente criaderos [...] en todos los distritos de la provincia la cría de ganado es la que más ocupa a sus habitantes [...]

De esta provincia se extraen anualmente más de 10.000 novillos cebados y sin cebar que se expenden en Corozal, Sincelejo, Carmen, Cartagena, Sabanalarga y Barranquilla; y si a esto se agrega lo exportado para el Estado de Santander, por vía de Ocaña, se verá corroborado lo que dije anteriormente sobre este particular<sup>18</sup>.

Nueve años más tarde el gobernador de la provincia de Mompo también resaltaba que el despegue de la economía ganadera era un hecho reciente:

La ceba de ganados introducidos de las provincias de las sabanas y la venta de ellos en los mercados de Ocaña, Cúcuta, Carmen

<sup>18</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, agosto 29 de 1869.

y Santander, es de pocos años a esta parte una industria de consideración y de gran porvenir para la provincia. En efecto, los potreros se extienden diariamente dando ocupación a infinidad de jornaleros; los desmontes son considerables y las transacciones en este género de comercio se calculan por personas competentes en más de 180 mil pesos, en solo los vecinos de Mompo y en toda la provincia, en más de 250 mil pesos anuales<sup>19</sup>.

Sin embargo, a partir de este momento, los ejidos, resguardos y baldíos próximos a los poblados, se convirtieron en espacios disputados por los diversos actores de la sociedad costeña. Mucho más cuando el área de expansión ganadera estaba ubicada entre los Montes de María y los ríos Sinú, Cauca, San Jorge y Magdalena; zona que contenía la mayor parte de la población indígena del Estado. Verbigracia, en 1869 los indígenas de Toluviéjo, en la provincia de Sincelejo, solicitaban a las autoridades se les amparara en la posesión de su resguardo contra el ganadero José de los Santos Mercado, gobernador de la provincia de Sincelejo en 1870, 1875 y 1878<sup>20</sup>, pues a pesar de que sus títulos y linderos habían sido legalizados en 1845,

<sup>19</sup> *Diario de Bolívar*, Cartagena, julio 24 de 1878.

<sup>20</sup> FLÓREZ, “El uso privado de la autoridad pública en el Estado Soberano de Bolívar, 1863-1878”, Tesis de Grado para optar al título de Magister en Historia, convenio Universidad de Cartagena y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2007.

[...] de algún tiempo a esta parte, no solo se nos inquieta, sino que hasta se nos despoja de una parte de ellos por algunos sujetos, que como el señor José de los Santos Mercado gozan de influencia y de bastante fortuna, los cuales ocupan de hecho nuestros terrenos y los usufructúan sin miramientos alguno a nuestros derechos y como si fueren suyos, pues tal como su propiedad los manejan, abusando de nuestra debilidad y de nuestra pobreza<sup>21</sup>.

De igual forma, en 1875 Rafael Mendoza, diputado de la misma provincia en los años de 1873, 1877 y 1882<sup>22</sup> se vio envuelto en un conflicto con los indígenas de San Andrés de Sotavento por la reclamación hecha por aquel de unos terrenos baldíos, por lo que los indígenas solicitaron del alcalde del distrito los amparara. En el informe rendido por el alcalde al secretario general del Estado se señalaba:

Se han presentado en esta Alcaldía varios indígenas de este distrito y me han manifestado que los terrenos denunciados por Rafael Mendoza, como baldías, son los resguardos de que ellos

<sup>21</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, septiembre 6 de 1868, y *Diario de Bolívar*, Cartagena, agosto 3 de 1880. Sobre los conflictos entre indígenas de San Andrés y los vecinos de Chimá ver: “Administración de justicia”, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, junio 7 de 1868; “Memorial del señor Victoriano Peña solicitando se ampare a los indígenas de Toluviéjo en la posesión de su resguardo”, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, junio 20 de 1869.

<sup>22</sup> FLÓREZ, “El uso privado de la autoridad pública en el Estado Soberano de Bolívar, 1863-1878”.

son propietarios por títulos legales, cuyos testimonios reposan en su poder. Que es bastante extraño que el Poder Ejecutivo nacional se los haya adjudicado a dicho Sr., cuando las propiedades están garantizadas por los incisos 5 y 10 del Artículo 15 de la Constitución Nacional [...]

Algunos aseguran que el Sr. Mendoza despojará a los indígenas de sus propiedades, y esto ha dado margen para que se estén armando con el fin de resistir decididamente. Cuando el fuerte lidia con el débil, tiene éste, para igualarse con aquel, que adoptar medidas violentas<sup>23</sup>.

Pero estas disputas no solo se dieron entre ganaderos e indígenas, sino que también enfrentó a aquellos con las autoridades distritales y locales por el uso de las tierras comunales. En 1876, el gobernador de la provincia de Corozal señalaba que Joaquín González, alcalde del distrito-capital, quien contaba con el apoyo de la mayoría de los habitantes, dictó enérgicas medidas para mejorar esa localidad. Entre ellas se encontraban la limpia y libre tránsito a las aguadas y otros lugares de uso común cuyos caminos se hallaban obstruidos con la cerca de los huertos o potreros situados en tierras del distrito que servían en lo general de apastadero de los ganados de la clase “acomodada”. Esto lo hizo dictando un decreto de conformidad con alguna de las disposiciones de la ley de policía general en el que se or-

denaba que se retirasen dichas cercas a la distancia legal de diez y seis metros de la barranca de un arroyo, sobre las que estaban construidas muchas de ellas. Pero, cuando todos los vecinos, con excepción de los poseedores de las referidas huertas, aguardaban la realización de esta medida saludable, con gran sorpresa se recibió en el despacho la resolución del poder ejecutivo de fecha de 6 de mayo, dictada a solicitud de uno de los interesados en la conservación de las huertas; en la cual, sin preceder informe ni averiguación de ningún género, se ordenó la suspensión de aquel decreto deshaciendo de una plumada los trabajos emprendidos para aquella reforma con grave perjuicio de la generalidad de la clase pobre, a quien se despojaba del servicio de sus aguadas, de sus caminos y del uso a que tenían derecho de los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del distrito dentro de los cuales, según la letra de la ley, no debía establecerse finca de carácter permanente. De esta manera, la posesión del poder económico pero sobre todo del poder político por los ganaderos, determinó no solo que en el distrito de Corozal el decreto establecido por el alcalde no tuviese aplicabilidad, sino que también significó la destitución de Joaquín González.

Ya nada se interpondría en el camino para que los ganaderos fueran apropiándose, paulatinamente, de cada uno de los centímetros de las tierras comunales que existían en todo el Estado. Mucho más cuando se había disparado el valor de la caballería de tierra como lo ponía de presente el gobernador de la

<sup>23</sup> *Diario de Bolívar*, Cartagena, julio 22 de 1875.

provincia de Chinú en 1880. Según este funcionario el valor de la caballería había pasado de \$40 en 1850 a \$400<sup>24</sup>. La situación había quedado clara: el control no solo del poder económico sino del poder estatal, se convirtió en la herramienta para apoderarse de los recursos naturales de sus localidades y diseñar leyes y medidas tendientes a proteger y consolidar la ganadería<sup>25</sup>. Sin duda, la Asamblea Legislativa era el centro articulador desde el que se repartía el botín burocrático y se salvaguardaban los intereses de los grupos económicos y políticos. Desde esta institución, los diputados de las provincias ganaderas como Chinú, Sincelejo, Corozal, Loricá, diseñaron políticas acordes con el mejoramiento y la protección de esta actividad económica. Las principales fueron apropiarse de las tierras baldías, los terrenos comunales y continuar con la eliminación de los resguardos aún existentes. Una de las mejores descripciones de como funcionaba el poder y la alianza entre los gamonales y el Estado, fue señalada por un periódico de Mompo en 1872. Según este informativo las relaciones de poder se basaban:

En la alianza estrecha del poder ejecutivo con los poderosos gamonales de ciertas localidades para vivir holgadamente del presupuesto y perpetuarse en el poder por medio de la descarada falsificación del sufragio, del fraude y de la violencia [...]

<sup>24</sup> *Diario de Bolívar*, Cartagena, agosto 20 de 1880.

<sup>25</sup> *Diario de Bolívar*, Cartagena, agosto 3 de 1876.

[...] las asambleas bolivianas son por lo común hechura del Poder Ejecutivo, quien contando naturalmente con el apoyo de una oligarquía de que es jefe, protector y directo, puede permitirse cualquier desmán seguro de la impunidad que sus asociados, los caciques o señores feudales de nuestras atrasadas poblaciones, le permiten [...] en cambio de su auxilio para conservar sus encomiendas.

Estos caciques, se reparten entre sí, verdaderos piratas políticos, el botín de los empleos y contratos y otros beneficios y nuestras guerras no tienen ordinariamente otro origen que el descontento de algunos que se creen perjudicados en el reparto<sup>26</sup>.

No obstante, es pertinente preguntarse ¿Cuáles fueron las respuestas organizadas por las comunidades indígenas del Estado Soberano de Bolívar ante la amenaza que vivían de la disolución de sus resguardos y de su autonomía política?, ¿a qué tipo de estrategias acudieron los indígenas para defenderse de la ideología liberal?

#### 4. Formas de resistencia indígena

A diferencia de otras zonas del país como Cauca en la que los grupos indígenas se unieron para luchar de manera colectiva para mantener su autonomía política y las tierras de sus resguardos, en Bolívar la información demuestra

<sup>26</sup> *La Palestra*, Mompo, mayo 7 de 1872.

que no hubo un solo intento por parte de los indígenas por emprender la defensa de los resguardos de manera unificada. Cada resguardo lo hizo de manera individual, lo que a la larga se convirtió en una debilidad para el logro de sus objetivos. No obstante, es importante destacar que aunque dentro de estas comunidades se dieran enfrentamientos y conflictos, el discurso liberal y la expansión de la ganadería los hizo compactar y mostrarse como un grupo unificado que combatía un enemigo externo, lo que es visible a través de las representaciones en las que no habla el individuo sino el grupo. Mantener los resguardos era importante para estas comunidades porque eran el elemento articulador por antonomasia y constituían el elemento central de la jerarquía y el poder social comunitario. Ahora bien, esta era solo una de las caras de la moneda porque, aunado a lo anterior, se encontraba la defensa de los cabildos con sus respectivas autoridades como eran los capitanes indígenas, lo que a los ojos de las autoridades estatales era inconstitucional debido a que no debían existir autoridades distintas a las establecidas por el gobierno.

Hubo resguardos que fueron más beligerantes en la defensa de sus tierras y de su autonomía política. Tubará (provincia de Barranquilla), Jegua y Guazo (provincia de Magangué), Cereté y San Andrés de Sotavento (provincia de Chinú), Tolviejo (provincia de Sincelejo) y San Nicolás de Bari (provincia de Loricá), pueden considerarse como los resguardos emblemáticos de los conflictos de las comunidades indígenas

con hacendados, colonos y autoridades en el Estado durante la segunda mitad del siglo XIX.

Ahora bien, los mecanismos de defensa a los que acudieron los indígenas para la protección de sus resguardos fueron iguales, entre los que se destacaban las vías de hecho, la utilización de la justicia, la organización de sociedades indígenas y la apelación al pasado, como los sacrificios realizados en defensa de la independencia y de la República. La primera herramienta incluía la destrucción de las sementeras, el robo, corte y sacrificio de reses y, por último, cosa que no era muy frecuente, el homicidio. En 1869 varios vecinos de Montería elevaron un memorial al presidente del Estado reclamando la protección contra los ataques que constantemente sufrían sus ganados por parte de los indígenas de los resguardos del Retiro y Mateo Gómez, distrito de Cereté. Algunas de las razones esgrimidas por los vecinos de Montería fueron que,

Desde mucho tiempo atrás [...] hemos venido sufriendo y sufrimos en la actualidad más que nunca, daños de bastante consideración que nos causan en nuestros ganados los indígenas del Retiro y Mateo Gómez, jurisdicción de Cereté. Los lugares denominados Ciénaga Grande, Rincón y la Ponzona, apastaderos de nuestros ganados y de los otros dueños son el abasto público de aquellos salteadores. Allí no solo hieren y matan ganados por el placer de hacer daño, sino que de allí mismo llevan las carnes que necesitan o

reses en pie para las expresadas guaridas de Retiro y Mateo Gómez, siendo raro el día que no se vean tasajeras en sus rancherías. [...] Lo cierto es que los expresados indígenas y otros que no lo son, a la sombra y unión de ellos, hieren, matan y roban ganados de nuestra propiedad y de la de otros, no solo en los bosques, sino también en los playones y hasta en los mismos rodeos, pública y escandalosamente [...].<sup>27</sup>

Seis años después, el gobernador de la provincia de Sincelejo manifestaba al secretario general de Estado “el abuso que desde tiempo inveterado se viene dando”, refiriéndose a la práctica establecida por los indígenas del distrito de San Andrés, en la provincia de Chinú, de deslindar y trochar todos los años lo que llamaban sus tierras. Como aquel distrito colindaba con los de Sincelejo, Palmito y Sampués de esa provincia, los dueños de propiedades en la jurisdicción de estos distritos y aunque tuvieran los títulos y documentos para acreditar su dominio, eran atacados, pues los indígenas se introducían en los campos en partidas considerables, armados con toda clase de armas, y los talaban y los desmontaban amenazando con la muerte a los que intentaban oponerse a sus designios, pagando caro los que se resistieron como resultó en el distrito de Palmito, en el que dos ciudadanos fueron víctimas del criminal proceder de los trochadores sanandresanos.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, julio 25 de 1869.

<sup>28</sup> *Diario de Bolívar*, Cartagena, agosto 9 de 1875.

Además de las vías de hecho, el recurso por excelencia al que acudieron los indígenas para proteger sus resguardos fue el de la vía legal. Esto era posible por la existencia de una larga tradición, compleja y variada en el manejo, por parte de los pueblos indígenas, del reto impuesto por las reformas y que se extendía desde mediados del siglo XVIII hasta bien entrado el siglo XIX.<sup>29</sup> Según Jairo Gutiérrez Ramos, antes de la independencia en los pueblos de indios de Pasto florecieron los pleitos y las manifestaciones de insubordinación y resistencia cotidiana frente a la imposición del tributo, el trabajo subsidiario y el desalojo de tierras<sup>30</sup>. Es decir, las reformas liberales no eran la primera amenaza a que se enfrentaban los indígenas, sino que las reformas borbónicas, la Constitución de Cádiz y todo lo que había ocurrido constitucionalmente en el siglo XIX, les habían permitido organizar, a partir de las vías legales, mecanismos de resistencia. En ese sentido, los indígenas conocían perfectamente los derechos que tenían como ciudadanos neogranadinos y uno de ellos era la protección que les debían brindar los representantes de las instituciones estatales.

Entre las vías legales, además de los pleitos judiciales, hubo en la época

<sup>29</sup> BUVE, “Transformación y patronazgo político en el México rural: continuidad y cambio entre 1867 y 1920”, p. 9.

<sup>30</sup> GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo, *Los indios de Pasto contra la República, 1809-1824*, Bogotá Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002, p. 117.

republicana un recurso constitucional, que por su naturaleza pertenecía a la memoria de los pueblos: el derecho de petición. Perteneciente a la milenaria tradición de las monarquías europeas, este derecho permaneció en el constitucionalismo moderno depurado de cualquier elemento de privilegio exclusivo. Todas las constituciones republicanas lo contemplaron expresamente, y los pueblos siguieron utilizándolo como en los tres siglos de la colonia para representarse frente al poder central<sup>31</sup>. Aunque constitucionalmente las comunidades no tenían derechos, en las peticiones y representaciones escritas por los indígenas siempre hablaba la comunidad y no el individuo. De hecho, las representaciones siempre se referían a los miembros de determinada comunidad o determinado resguardo. Luego de señalar las principales razones que los impulsaba a dirigirse a las autoridades distritales, provinciales o estatales cada uno de los miembros colocaba su nombre o si no sabía firmar se le pedía el favor a alguno que si supiera<sup>32</sup>.

Uno de los resguardos emblemáticos, por su capacidad organizativa y por el

amplio conocimiento que tenía sobre las leyes y la forma como se desarrollaba la política en el Estado era el de Guazo, ubicado en la provincia de Magangué. Sus indígenas desde finales de la década de los sesenta habían construido estrategias para evitar la expropiación de sus tierras como fue consolidar estrechas relaciones con políticos influyentes, como por ejemplo con Manuel Amador Fierro, presidente del Estado entre 1867 y 1870, al que nombraron su abogado en 1875, luego que el gobierno nacional declaró como baldíos algunos terrenos del resguardo ubicados en la provincia de Mompo, en la parte oriental del río Cauca<sup>33</sup>.

Sin embargo, su mejor arma fue la creación en abril de 1873 de la “*Sociedad de indígenas de Guazo*” cuyo objetivo era “favorecer momentáneamente a la comunidad de la forma que se ha reunido para oponerse a las miras de los que pretenden usurpar sus derechos”<sup>34</sup>. La sociedad tenía su junta directiva y los principios que la regían consignados en la “*Constitución de la Sociedad de indígenas de la Aldea de Guazo*”, integrada por 11 artículos. En el primero manifestaban que “la sociedad [...] se compone de los indios reducidos o conquistados de los antiguos y extinguidos pueblos nombrados Loba, Pansegua, Jegua, Guallacán, todos reducidos al de Guazo; todos indígenas, hombres y mujeres,

<sup>31</sup> ANNINO, “Otras naciones: sincretismo político en el México decimonónico”, *Cuadernos Ahila*, (2), Asociación de historiadores Latinoamericanistas europeos, 1994, p. 5.

<sup>32</sup> Ejemplo de lo anterior puede verse en “Memorial de varios vecinos del extinguido distrito de Malambo” y “Sociedad de indígenas del Guazo”, *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869 y Archivo Histórico de Cartagena (A.H.C.), *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, caja N° 23, abril 3 de 1873.

<sup>33</sup> “Memorial de los indígenas de Guazo”, *Diario de Bolívar*, Cartagena, julio 15 de 1875.

<sup>34</sup> A.H.C., *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, caja N° 23, abril 3 de 1873.

residentes o ausentes, con tal que sean ascendientes o descendientes de éstos mismos pueblos”. En su artículo segundo manifestaban que la junta directiva estaría integrada por cinco miembros: un presidente, un vice-presidente, un procurador o apoderado, un tesorero y un vocal que podía hacer de secretario. Sin embargo, anotaban que “el secretario de la junta podrá ser nombrado de fuera de la corporación aunque no sea indígena, pero sin voto”; esto obedecía a que la mayoría de los indígenas no sabían leer ni escribir. Dentro de las funciones que tenía la junta directiva se encontraba “tomar el censo de todos los indígenas, expresando la edad de cada uno y por familias”. Además “tratar acerca de todos los negocios que tengan relación con los intereses de la *comunidad* de indígenas y dar cumplimiento con todo lo que disponen las leyes respecto a deslinde y repartimiento de los resguardos correspondientes a la sociedad de los indígenas”<sup>35</sup>.

Lo primero que hizo la sociedad fue organizar el pequeño cabildo; solicitar al juez de la provincia el deslinde del resguardo de más de diez miriámetros de terrenos, hecho que se verificó el dos de junio y, finalmente, pusieron en conocimiento a todos los que ocupaban sus terrenos para que cancelaran sus cuentas atrasadas por arriendos y se presentaran a firmar los nuevos contratos ante el procurador y el tesorero<sup>36</sup>.

Naturalmente que la organización de la “*Sociedad de indígenas de Guazo*” y las medidas que había comenzado a implementar generaron malestar e inconformidad en una parte de la población de la provincia de Magangué, que veía en esta institución un obstáculo más para acabar con las tierras que aún poseían los indígenas. Como consecuencia se dieron varias respuestas. Una sería apelar a la violencia, como aparece referenciado en una de las citas que abren este artículo. Otras, como fue el caso de Enrique Villacob, dos meses después de organizada la sociedad, quien elevó una representación al presidente del Estado en la que denunciaba como inconstitucional a la expresada sociedad porque “al despecho de toda disposición legal, se ha cimentado el vetusto pequeño cabildo y sociedad de indígenas del caserío de Guazo, usurpándose la entidad distritorial que reside en un concejo municipal del distrito [...]”<sup>37</sup>.

De igual manera se refería Rufino Gordon, alcalde del distrito de San Sebastián de Madrid. Este funcionario le escribió una nota al regidor de Retiro en la que le manifestaba que en Tacasaluma como en Guazo se ejercía la escandalosa profesión de exigir terrajes a los agricultores, por lo que era preciso que recordara que el Concejo era el único que podía legislar sobre los terrenos que pertenecían a las diversas agregaciones que integraban ese distrito y que solo el

<sup>35</sup> A.H.C., *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, caja N° 23, abril 3 de 1873.

<sup>36</sup> A.H.C., *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sec-

ción Hacienda, caja N° 23, abril 3 de 1873.

<sup>37</sup> A.H.C., *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, caja N° 23, junio 9 de 1873.

Concejo podía establecer las bases de arriendo de tales terrenos, dictando para ello los decretos que debían ser sometidos a la censura del Tribunal Superior. También agregaba que:

en cuanto al pequeño cabildo de Guazo la ley de régimen municipal vigente derogatoria de todas las demás sobre esta materia, no reconoce tales entidades, y el Tribunal Superior del Estado ha desconocido el carácter de tenientes que querían abrogarse ciertos indígenas de Tubará<sup>38</sup>.

A los quince días, los indígenas de Guazo enviaron una respuesta. El documento es importante porque demuestra el grado de conocimiento que tenía esta comunidad de las bases legales en que se amparaba la defensa de sus terrenos que incluía el papel de ellos durante la conquista y la colonia, bajo la independencia y el sistema republicano y, finalmente, en el Estado Soberano de Bolívar. Lo sobresaliente de sus alegatos es que la base en que se apoyaron fue su reconocimiento como ciudadanos. Según los indígenas:

Sin ningún precedente escandaloso, se ha juzgado que la sociedad ha invertido el orden legal, tratando de impedir la garantía que los *ciudadanos* tienen para los que temen al pueblo, así como sus aduladores, le han dado un colorido que no tiene la institución [...] cumplimos con el deber de acatar y respetar a la autoridad para dar

ejemplo así a esas autoridades que desconocen a las nuestras para con sus superiores.

Es decir, más que negar la ciudadanía lo que hicieron los indígenas de Guazo fue ampararse y reconocerse en la misma para resaltar los derechos que tenían como miembros del Estado de Bolívar. En ese sentido, los indígenas de Guazo lo que hicieron fue rechazar el argumento liberal según el cual los indios o las comunidades indígenas eran incompatibles con la ciudadanía republicana<sup>39</sup>. En ese extenso documento, una de las razones que le esgrimieron a Villacob fue que al igual que él, ellos eran ciudadanos del Estado Soberano de Bolívar, al que tenían “el honor de pertenecer, equiparándonos en derechos a todos los colombianos [...]”. Según los indígenas de Guazo:

El goce a las tierras o sus resguardos que la ley “primera”, parte sexta, tratado primero de la recopilación granadina, por la cual nos donó nuestro magnánimo gobierno, y cuyos resguardos conquistaron para sí y sus hijos nuestros padres a fuerza de sacrificios en tiempos de la colonia, como conquistados y tributarios por el rey de España, y posteriormente por la guerra magna de la independencia que dio por feliz resultado la gran República de Colombia, la que haciendo justicia reconoció nuestros derechos y nos dejó en el pleno goce de ellos;

<sup>38</sup> A.H.C., *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, caja N° 23, junio 9 de 1873.

<sup>39</sup> Al respecto, véase SANDERS, “Pertenecer a la gran familia granadina”, p. 30.

y hoy con más ensanche el sistema republicano, por medio de la federación en los Estados Unidos de Colombia, la más liberal constitución de la unión colombiana y la del Estado de Bolívar, a quien tenemos el honor de pertenecer, equiparándonos en derechos a todos los colombianos, nos ha dado libertad amplia para representarlos, sacándonos del pupilaje a que tenían sometidos a todos los indígenas [...]”<sup>40</sup>

De esta manera, lo vivido por algunas comunidades indígenas del Estado Soberano de Bolívar contradice lo sostenido por Steinar Saether quien argumenta que algunos grupos indígenas del Caribe colombiano, en especial los de la provincia de Santa Marta, “renunciaron a su indianidad y optaron ser incluidos en la sociedad republicana como ciudadanos comunes”<sup>41</sup>. Saether, influenciado por François-Xavier Guerra y quien sostiene que con la independencia la sociedad cambió debido a que sufrió un proceso de reconceptualización radical, basa su argumentación en el hecho que “para algunas comunidades identificadas como indígenas para el estado colonial, la indianidad era en primer lugar una posición tanto jurídica como políti-

ca de carácter colectivo. Con el establecimiento de un régimen republicano y liberal, la indianidad perdió su utilidad, se volvió irrelevante y fue abandonada por muchas comunidades”<sup>42</sup>. Desde nuestro punto de vista las afirmaciones de este historiador se amparan en la idea tradicional de que existe una total oposición entre ser indígena y ser ciudadano. Sin embargo, nuestro artículo ha demostrado que tal oposición no existe. Indígenas del Estado Soberano de Bolívar, al igual que indígenas de otros países latinoamericanos, defendieron su condición étnica, su autonomía política y sus resguardos a partir de la premisa liberal de la ciudadanía. En suma, como plantea Annino, no cuenta lo que es la ciudadanía, sino el uso diferenciado que de ella puedan hacer el Estado y ciertos actores sociales<sup>43</sup>.

Por otro lado, el reto para las comunidades indígenas del Estado no solamente era evitar la disolución de sus resguardos, pues también debían luchar porque el distrito al cual estaban adscritos no se le quitara esa condición político administrativa, lo que se traducía en la pérdida total de la autonomía política para el manejo de sus asuntos, como le sucedió al distrito y resguardo de Malambo, que en 1869 fue reducido a la condición

<sup>40</sup> A.H.C., *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, caja N° 23, julio 29 de 1873.

<sup>41</sup> SAETHER, Steinar, “La independencia y la redefinición del concepto de indianidad alrededor de Santa Marta, Colombia, 1750-1850”, *Memorias* (revista digital), (9), Barranquilla, Universidad del Norte, 2008, (Primera edición: *Journal of Latin American Studies*, 37, (1), Cambridge, Cambridge University Press, 2005, pp. 55-80.

<sup>42</sup> SAETHER, “La independencia y la redefinición del concepto de indianidad alrededor de Santa Marta, Colombia, 1750-1850”, p. 8.

<sup>43</sup> ANNINO, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, SÁBATO, *Ciudadanía política y formación de las naciones*, p. 64.

de agregación y fue adscrito al distrito de Soledad. Esto no era más que una estrategia política de las autoridades provinciales y de los sectores sociales interesados en las tierras del resguardo. Para sus habitantes, el problema de la supresión del distrito en relación con las poblaciones de indígenas era que sus terrenos eran propiedad común del distrito, porque esta entidad estaba compuesta por los mismos indígenas; y una vez eliminada aquella, quedaban rotos los vínculos que propiamente podían llamar convencionales. A partir de ese momento, esa propiedad territorial de uso común, no sería en la llamada Agregación más que una propiedad particular y sus propietarios, simples y legales condueños. Los inconvenientes de la eliminación disminuirían, en parte, cuando un distrito suprimido de indígenas fuese agregado a otro de igual naturaleza, pero esos inconvenientes se aumentaban cuando “se nos sujeta a una especie de «tutor dativo», que por más de dos décadas, hostiliza a esa misma propiedad territorial”<sup>44</sup>.

Ante esta resolución establecida por la Asamblea Legislativa, los indígenas de Malambo le escribieron un memorial al presidente del Estado, Manuel Amador Fierro, el abogado del resguardo de Guazo en 1875, pidiéndole que no aprobara esa ley y que se le devolviera la condición de distrito. Los argumentos esgrimidos por los indígenas tenían como hilo conductor los sacrificios

hechos por éstos en defensa de la independencia y de la República, en los que gran parte de la población sacrificó su vida para lograr estos objetivos. Según los indígenas, por ellos hablarían los hechos y la conciencia de sus despojadores. En 1815:

Esta población, teniendo a su frente un indígena que más sabía cumplir con sus deberes como mandatario que leerlos y escribirlos, llenó su consigna. Otro Amador presidía entonces el Estado Soberano de Cartagena; y cuando las órdenes del “senado conservador” comunicadas por él con relación al ejército expedicionario al mando de Don Pablo Morillo no encontraron entusiasta y valerosa práctica, a Barlovento de la capital, más que en esa población escasa de todo, pero repleta de abnegación y de patriotismo, ella sujetó por más de seis horas, las huestes de los reconquistadores y honrosamente vencida por la fuerte división al mando del más tenaz asesino de los americanos (Morales), incendiado su templo, incendiada hasta su más insignificante choza, esa división pasó por ella; si señor! Pero pasó por encima de los cadáveres de nuestros padres [...] trescientas víctimas insepultas estuvieron por algunos días dando testimonio de nuestra lealtad a la causa de la libertad e independencia [...]”<sup>45</sup>.

<sup>44</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.

<sup>45</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.

Seguidamente le recordarían al presidente del Estado que mientras en 1815, luego de la Reconquista española, la actitud de una parte de la élite dirigente de Cartagena, familiares de algunos de los miembros de la Asamblea Legislativa en ese momento, fue la de buscar el perdón del rey Fernando VII, la de ellos fue la de mantenerse firmes en la defensa de los principios republicanos:

[...] si esa triple hecatombe es nada ante la historia, si nada vale en la carrera de los sacrificios y de los merecimientos, si es, por más que no se quiere que sea una lección perdurable a nuestros enfáticos y cercanos dominadores de hoy, cuyos progenitores, adulando a los expedicionarios, buscaban prosélitos a Fernando VII, mientras nuestros mayores consignaban con su sangre y con sus huesos, honroso y redentor combustible en la pira del sacrificio<sup>46</sup>.

Pero los sacrificios no terminaron aquí. Nuevamente se harían presentes “para concurrir voluntariamente [...] a la gloriosa e inmortal función de armas en la noche del 24 de junio de 1821, bajo los muros de la redentora Cartagena” en la que un centenar de sus hijos, en la doble condición de bogas y de soldados de marina concurrió y, al igual que Cartagena, este sacrificio dejó nueve mártires como fueron: Borja, Cantillo, Camargo, de la Cruz, Escobar, Francia,

Fabián, Santana y Gutiérrez. Lo peor para los indígenas era que mientras en 1821 la memoria de éstos mártires fue honrada por el general José Prudencio Padilla, “hoy no tiene memoria en la memoria de nuestros contemporáneos, hoy es ante los legisladores de 1868, como un punto imperceptible en el caos de la ingratitud”. Es decir, para los indígenas de Malambo la única culpable de los padecimientos y de los males que los aquejaban era la República, porque inclusive “un rey absoluto comprendió desde su trono lejano la importancia relativa del sacrificio [...] y un real mandato concediendo a los “naturales” de esta población un doble Resguardo, justificó, de alguna manera, que hasta los despostas recompensan los hechos gloriosos, leales y heroicos [...]”. Esto contrastaba “elocuentemente con la potente voz de los gritadores de la libertad, sin agradecimiento [...]”. Finalmente, la petición le remarcaba a Manuel Amador Fierro que “esa población sobrelleva todavía, y de ello nos admiramos, el mismo nombre indígena que respetaron los conquistadores” y él debía conocer “la historia de los padecimientos perdurables de los indígenas en toda la nación. Condenados por el destino a sufrir más de los herederos de la conquista que de los mismos conquistadores”<sup>47</sup>.

En consecuencia, la respuesta que obtuvieron del Presidente fue favorable a su petición y solicitó a la Asamblea Legislativa el restablecimiento del

<sup>46</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.

<sup>47</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.

distrito de Malambo, en fuerza de su capacidad para serlo y de la justicia de proceder así, “cifrado en sus propias tradiciones que tanto lo honran y enaltecen, haciéndolo figurar como uno de los pueblos más acreedores a la gratitud de sus contemporáneos y por consiguiente a la categoría de entidad municipal con gobierno propio”<sup>48</sup>.

Pese a estos tenues logros, en el largo plazo las estrategias utilizadas por los indígenas mostrarían ser ineficaces. Paulatinamente cada resguardo perdería la batalla. Sin embargo el daño más grande que se les hizo a estas comunidades no fue la expropiación de sus tierras, sino el ser borradas de la identidad regional al estructurarse la imagen de una región Caribe ausente de indígenas y dominada por una población mestiza, mulata y negra.

### Bibliografía

#### Archivo Histórico de Cartagena (Colombia)

“Sociedad de indígenas del Guazo”, *Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, caja N° 23, abril 3 de 1873.

*Manuscritos*, Fondo Gobernación, Sección Hacienda, Caja N° 23, junio 9 de 1873.

#### Biblioteca Bartolomé Calvo (Cartagena, Colombia), colección de microfilms.

*Diario de Bolívar*, Cartagena, 1875, 1876, 1877, 1878, 1880.

*Gaceta de Bolívar*, Cartagena, 1867, 1868, 1869, 1873.

*Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, 1863, 1864, 1865.

*La Palestra*, Mompoix, 1872.

*Compilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar 1857-1875*, Cartagena, Tipografía Araujo, 1876.

#### Bibliografía secundaria

ANNINO, Antonio, “Ciudadanía ‘versus’ gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, SÁBATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 62-95.

ANNINO, “Otras naciones: sincretismo político en el México decimonónico”, *Cuadernos Ahila*, (2), Asociación de historiadores Latinoamericanistas europeos, 1994.

ARIAS, Julio, *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005.

BUVE, Raymond, “Transformación y patronazgo político en el México rural: continuidad y cambio entre 1867 y 1920”, *Cuadernos Ahila*, (1), Asociación de historiadores Latinoamericanistas europeos, 1993, pp. 1-17.

<sup>48</sup> *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, enero 28 de 1869.

- FALS BORDA, Orlando, *El Presidente Nieto*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Banco de la República-El Áncora Editores, 2002.
- FLÓREZ, Roicer, “El uso privado de la autoridad pública en el Estado Soberano de Bolívar, 1863-1878”, Tesis de Grado para optar al título de Magister en Historia, convenio Universidad de Cartagena y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2007.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo, *Los indios de Pasto contra la República, 1809-1824*, Bogotá Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002.
- MEISEL, Adolfo, “Esclavitud, mestizaje y hacienda en la provincia de Cartagena, 1533-18512”, BELL, Gustavo (ed.), *El Caribe colombiano*, Barranquilla, Uninorte, 1988.
- MÚNERA, Alfonso, *Fronteras Imaginadas*, Bogotá, Planeta, 2005.
- POSADA, Eduardo, “La ganadería en la Costa Atlántica colombiana 1870-1950”, *Coyuntura económica*, XIII, (3), Bogotá, Fedesarrollo, 1988.
- QUIJADA, Mónica, “Indígenas: violencia, tierras y ciudadanía”, QUIJADA, Carmen BERNARD y Arnold SCHNEIDER, (eds.), *Homogeneidad y nación con un estudio de caso. Argentina, siglos XIX y XX*, Madrid, Departamento de Historia de América, 2000.
- QUIJADA, “¿Hijos de los barcos o diversidad invisibilizada? La articulación de la población indígena en la construcción nacional argentina, siglo XIX”, *Historia mexicana*, 53, (2), México, El Colegio de México, 2003.
- SANDERS, James, “Pertener a la gran familia granadina. Lucha partidista y construcción de la identidad indígena y política en el Cauca, Colombia, 1849-1890”, *Revista de Estudios Sociales*, (26), Bogotá, Universidad de los Andes, 2007, pp. 28-45.
- SAETHER, Steinar, “La independencia y la redefinición del concepto de indianidad alrededor de Santa Marta, Colombia, 1750-1850”, *Memorias* (revista digital), (9), Barranquilla, Universidad del Norte, 2008, (Primera edición: *Journal of Latin American Studies*, 37, (1), Cambridge, Cambridge University Press, 2005, pp. 55-80.
- SOLANO, Sergio Paolo y Roicer FLÓREZ, “La expropiación de las tierras del resguardo indígena de Tubará y las normas jurídicas de la época”, *Justicia*, (13), Barranquilla, Universidad Simón Bolívar, 2007, pp. 81-89.
- SOLANO, “La novela *Yngermina* de Juan José Nieto y el mundo racial del Bolívar Grande en el siglo XIX”, *Revista de Estudios Sociales*, (31), Bogotá, Universidad de los Andes, 2008, pp. 34-47.
- SOLANO y FLÓREZ, “Resguardos indígenas, ganadería y conflictos sociales en el Bolívar Grande, 1850-1875”, *Historia Crítica*, (34), Bogotá, Universidad de Los Andes, 2007, pp.

92-117.

SOLANO, FLÓREZ y William MALKÚN, “Ordenamiento territorial y conflictos jurisdiccionales en el Bolívar Grande, 1800-1886”, *Historia Caribe*, (13), Universidad del Atlántico, Barranquilla, 2008, pp. 67-121.

TOVAR, Hermes, *Grandes empresas agrícolas y ganaderas*, Bogotá, CIEP, 1980.

URÍAS HORCADITAS, Beatriz, “Fisiología y moral en los estudios sobre las razas mexicanas: continuidades y rupturas, siglos XIX y XX”, *Revista de Indias*, LXV, (234), Madrid, CSIC, 2005, pp. 335-374.

VILLEGAS, Jorge y Luis Antonio RESTREPO, *Colombia: Resguardos de indígenas y reducción de salvajes, 1820-1890*, Medellín, Centro de investigaciones económicas de la Universidad de Antioquia, 1977, p. 37. Mimeografiado.